

	<b>EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	
	<b>PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN</b>	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 12

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO**

**HACE SABER**

Al Señor **LUIS ANTONIO CASTELBLANCO SANABRIA.**

Que dentro del expediente No. SDA-01-1997-1249, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 00096, dado en Bogotá, D.C, a los 18 días del mes de enero del año 2021.

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: **“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 0686 DEL 09 DE ABRIL DE 2007”**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado en la página electrónica y en un lugar visible de la entidad, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 14 de Abril de 2021 a las 8:00a.m.

Fecha de retiro del aviso: 20 de Abril de 2021 a las 5:00 p.m.

Fecha de notificación por aviso: 21 de Abril de 2021

**NOTIFICADOR – PAULA HUERTAS G.**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO**  
 Secretaría Distrital de Ambiente

**CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

## RESOLUCIÓN No. 00096

### “POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 0686 DEL 09 DE ABRIL DE 2007”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 2018 modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 424 del 21 de mayo de 1999**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a nombre del señor **ISMAEL CASTELBLANCO GALINDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.171.050, para hacer uso del recurso hídrico de un (1) pozo así: Código DAMA PZ-08-0024, con coordenadas topográficas: N: 104602,440 E: 91008,090, localizado en la Calle 5 A sur # 83 - 65, por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

Que la resolución en referencia fue notificada personalmente el seis (06) de septiembre de 1999.

Que mediante **Radicado No. 2004ER31636 del 08 de septiembre de 2004**, el señor **LUIS ANTONIO CASTELBLANCO SANABRIA**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **MEGASERVICIOS LIDER**, identificado con el Nit. 19.412.556-0, y poseedor del predio ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 1 – 14 sur, localidad de Kennedy de esta ciudad, presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas para ser derivada del pozo profundo identificado con el código **PZ-08-0024**.

Que mediante la **Resolución No. 2195 del 22 de diciembre de 2004**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, rechazó la solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante Resolución No. 424 del veintiuno (21) de mayo de 1999, al señor **ISMAEL CASTELBLANCO GALINDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.171.050, solicitud elevada por el señor **LUIS ANTONIO CASTELBLANCO SANABRIA**, quien para la fecha no había acreditado su legitimidad para presentar tal solicitud, adicionalmente se ordenó el sellamiento físico temporal del pozo. La mencionada resolución fue notificada personalmente el día dieciocho (18) de febrero de 2005 y quedo ejecutoriada el día veinticinco (25) de febrero de 2005.

**RESOLUCIÓN No. 00096**

Que mediante **Radicado No. 2005ER7221 del 28 de febrero de 2005**, el señor **LUIS ANTONIO CASTELBLANCO SANABRIA**, alegando su calidad de poseedor del predio donde se encuentra el pozo, identificado con el código **PZ-08-0024**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 2195 del 22 de diciembre de 2004, con el fin que se revoque en su integridad, y adicionalmente solicitó que, en el evento que no se acceda a su petición inicial, se tengan en cuenta los documentos presentados a través del **Radicado No. 2005ER31636 del 05 de septiembre de 2005**, para el trámite de una nueva concesión.

Que mediante **Memorando No. 1357 del 21 de octubre de 2005**, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, remitió a la Subdirección Ambiental Sectorial, copia de los Radicados Nos. 2004ER31636 del 08/09/2004, 2005ER19376 del 03/06/2005 y 2005ER28147 del 09/08/2008, en virtud de los cuales el señor **LUIS ANTONIO CASTELBLANCO SANABRIA**, presentó solicitud de concesión de aguas para el pozo profundo ubicado en el predio de la Carrera 95 No. 21 – 46 sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el objeto de que se realice una evaluación técnica que permita establecer la viabilidad o no de acceder a dicha petición.

Seguidamente, mediante la **Resolución No. 2587 del 05 de octubre de 2005**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, rechazó el recurso de reposición interpuesto por el señor **LUIS ANTONIO CASTELBLANCO SANABRIA** en contra de la Resolución No. 2195 del 22 de diciembre de 2004, como quiera que el mismo no fue presentado dentro de término legal.

Que mediante **Radicado No. 2005ER47671 del 21 de diciembre de 2005**, el señor **LUIS ANTONIO CASTELBLANCO SANABRIA**, puso de presente que el radicado mediante el cual interpuso el respectivo recurso de reposición es el Radicado No. 2005ER7037 del 25 de febrero de 2005, y no en el que fundamenta la Resolución No. 2587 del 05 de octubre de 2005, por tanto, solicita la revisión del citado acto administrativo argumentando que no se le ha respetado el debido proceso al haber presentado el recurso dentro de la oportunidad legal.

Que mediante **Concepto Técnico No. 2631 del 16 de marzo de 2006**, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-08-0024**, de acuerdo al Memorando No. 1357 del 21 de octubre de 2005, dando viabilidad para otorgar concesión de aguas subterráneas al establecimiento de comercio denominado **MEGASERVICIOS LIDER**.

Que mediante **Resolución No. 0838 del 09 de junio de 2006**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, revocó la Resolución No. 2587 del 05 de octubre de 2005, y confirmó la Resolución No. 2195 del 22 de diciembre de 2004, en virtud de la cual el DAMA rechazó la solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante Resolución No. 424 del 21 de mayo de 1999.

### RESOLUCIÓN No. 00096

Que mediante **Resolución No. 0686 del 09 de abril de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas elevada por el señor **LUIS ANTONIO CASTELBLANCO SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.412.556, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MEGASERVICIOS LIDER**, y poseedor del predio ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 1 – 14 sur, localidad de Kennedy de esta ciudad, para ser derivada del pozo identificado con el código **PZ-08-0024**, ordenando la práctica de una visita ocular al inmueble, el día treinta (30) de abril de 2007 a partir de las 9:00 a.m.

Que mediante **Concepto Técnico No. 009147 del 04 de julio de 2008**, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de seguimiento el día 10 de abril de 2008, al pozo identificado con el código **PZ-08-0024**, Avenida Carrera 80 No. 1 – 14 Sur, localidad de Kennedy de esta ciudad, donde se encuentra localizado el establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO MANANTIAL DE VIDA**, en la que se estableció que el pozo se encuentra inactivo y sellado temporalmente desde el 29 de marzo de 2005, así mismo, indicó que la captación no contaba con sellos institucionales, por tanto, se procedió a reinstalar los mismos, colocando adhesivos institucionales sobre el segmento visible de la tubería de producción.

Que mediante **Concepto Técnico No. 11903 del 06 de julio de 2009**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de seguimiento el día 11 de mayo de 2009 al pozo identificado con el código **PZ-08-0024**, ubicado en el predio de la Avenida Carrera 80 No. 1 – 14 Sur, localidad de Kennedy de esta ciudad, en la cual, determinó que el pozo identificado con el código **PZ-08-0024**, se encuentra inactivo, la manguera de inyección esta desconectada y cuenta con sellos autoadhesivos en la tubería de inyección de aire y en la boca del pozo, así mismo indica que el consumo de agua se hace por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Igualmente, se informa que actualmente no se tiene certeza de quien es el propietario del predio, puesto que según lo informado por la persona que atiende la visita, el actual propietario es el señor **ALEJANDRO TABERA BAENA**.

Que mediante **Memorando No. 2011IE41327 del 11 de abril de 2011**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, informó que el día 22 de septiembre de 2010, en cumplimiento del programa de seguimiento a puntos de agua, realizó control y vigilancia al pozo identificado con el código **PZ-08-0024**, a través de visita al predio ubicado en la Carrera 86 No. 1 – 12 Sur, en donde funciona el establecimiento con nombre comercial **AUTOLAVADO MANANTIAL DE VIDA**, antes **MEGA SERVICIO**, en la que se pudo verificar que las condiciones de la perforación se mantienen y que no existe novedad con relación a las condiciones encontradas en la última visita técnica.

Que mediante **Memorando No. 2013IE098233 del 01 de agosto del 2013**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, informó sobre la visita técnica realizada el día 10 de julio de 2013, al predio ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 1 – 14 Sur, localidad de Kennedy de esta ciudad, donde funciona actualmente el establecimiento denominado

**RESOLUCIÓN No. 00096**

**AUTOLAVADO MANANTIAL DE VIDA**, de propiedad del señor **ANIBAL PINEDA MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.021.947, en la cual, se constató que el pozo identificado con el código **PZ-08-0024**, se encuentra inactivo y en adecuadas condiciones físicas y ambientales; así mismo indicó que la persona que atendió la visita manifestó no tener intención de solicitar o continuar con el trámite de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante **Memorando No. 2013IE176959 del 23 de diciembre de 2013**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, informó sobre la visita técnica realizada el día 19 de noviembre de 2013 al pozo identificado con el código **PZ-08-0024**, en la que se informó que la mitad del predio de la Avenida Carrera 80 No. 1 – 14 Sur, localidad de Kennedy de esta ciudad, fue vendido, y que actualmente se encuentran realizando modificaciones estructurales que podrían afectar significativamente las condiciones del pozo.

Que mediante **Concepto Técnico No. 08560 del 01 de diciembre del 2016** (2016IE212810), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento al programa de control y seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, el día 21 de julio de 2016 realizó visita de control al predio ubicado en Calle 5 A Sur No. 85 - 06, lugar donde se localiza el pozo, identificado con el código **PZ-08-0024**, con el fin de verificar sus condiciones físicas y ambientales, en la que concluyó, que no fue posible verificar el estado del pozo, así mismo, se desconocen las condiciones en las que se encuentra la boca de la captación, por tanto, recomendó ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-08-0024**, para evitar el riesgo de contaminación del acuífero.

Que mediante **Concepto Técnico No. 04423 del 17 de mayo de 2019** (2019IE107787), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente - Grupo de Aguas Subterráneas, con el propósito de realizar control al pozo identificado con el código **PZ-08-0024**, realizó visita el día 22 de enero de 2019 al predio ubicado en la Calle 5 A sur No. 83 – 45, Localidad de Kennedy de esta ciudad, en la que se observó, que en el predio desarrollan actividades dos establecimientos comerciales, **AUTOLAVADO MANANTIAL DE VIDA** y **DISFRUITS S.A.S.**, siendo el segundo donde se ubica el pozo. Que el mencionado concepto técnico concluyó, que las condiciones del predio han cambiado a las observadas en visita del 21 de julio de 2016, igualmente, que no se realiza captación del recurso hídrico subterráneo, ya que el pozo no cuenta con sistema de extracción, tubería de conducción ni sistema de medición, además la persona que atendió la visita presentó copia de la factura de la Empresa de Acueducto de Bogotá (EAB) y comunicó que en el lugar se trabajan 3 horas al día, los 7 días de la semana, por tanto, se recomendó acoger el Concepto Técnico No. 08560 del 01 de diciembre del 2016, en la cual se solicitó ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-08-0024**.

Que mediante **Resolución No. 02608 del 23 de septiembre de 2019** (2019EE221728), la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código **PZ-08-0024**, coordenadas Norte = 104602,44 Este = 91008,09 (Hoja Maestra SDA), ubicado en la Calle 5 A sur # 83 - 65, localidad de Kennedy del Distrito Capital, a la **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE**

### RESOLUCIÓN No. 00096

**BOGOTÁ – CORABASTOS**, identificada con Nit. 860.028.093-7, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.498.179 y/o quien haga sus veces.

Que, la anterior resolución fue notificada personalmente a la señora **DIANA MARCELA MORA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.207.847, en calidad de autorizada por el señor **NELSON DARIO RAMIREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.389.457, en calidad de primer suplente del Gerente General de la **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ D.C. – CORABASTOS**.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, realizó visita el día 14 de enero de 2020, al predio localizado en la Calle 5 A sur # 83 – 65 (Nomenclatura Actual), localidad de Kennedy del Distrito Capital, con el propósito de realizar actividades de control al pozo identificado con el código **PZ-08-0024**, y verificar sus condiciones físicas y ambientales, para lo cual emitió el **Concepto Técnico No. 04004 del 10 de marzo de 2020** (2020IE55186), que determinó:

“(…)

### 4.2 OBSERVACIONES DE LA VISITA

*Con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo pz-08-0024 ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 5A Sur No. 83 – 65 de la localidad de Kennedy, se realiza visita técnica el día 14/01/2019 donde se puede observar que a la fecha en el predio se realiza la actividad de almacenamiento de canastillas y parqueadero de vehículos automotores por el usuario Autolavado manantial de vida quien es el arrendatario. (Ver Foto No. 1)*

*De acuerdo con las coordenadas geográficas del pozo y lo indicado por el usuario durante la visita técnica, este se encuentra ubicado en la bodega que es utilizada como zona de parqueadero; durante el recorrido no fue posible identificar la ubicación exacta del pozo identificado con código pz-08-0024. Así mismo actualmente no se realiza captación del recurso hídrico subterráneo en el predio, no se evidencia sistema de extracción, tubería de conducción ni sistema de medición. No se halló placa de identificación del pozo.*

*El usuario cuenta con servicio de agua por parte de la Empresa de Acueducto de Bogotá EAB (cuenta contrato No. 11575737), con un consumo promedio de 77 m<sup>3</sup> (Ver anexo adjunto), recurso hídrico del cual se abastece para realizar sus actividades*

*Es importante indicar que mediante Resolución No. 2424 del 21/05/1999, se otorgó concesión de aguas subterráneas al **Señor Ismael Casteblanco Galindo identificado con cedula No. 1.171.050** por un término de cinco (5) años, posteriormente mediante Resolución No. 2195 del 22/12/2004 “Se rechaza una solicitud de prórroga y se impone una medida preventiva”, ordenando el sellamiento temporal del pozo profundo con código pz-08-0024 la cual fue ejecutada el 25/02/2005.*

**RESOLUCIÓN No. 00096**

	
<p><b>Foto No 1.</b> Fachada del predio.</p>	<p><b>Foto No 2.</b> Área de parqueo almacenamiento de canastillas y parqueadero.</p>
	
<p><b>Foto No 3.</b> Vista general de la presunta ubicación del pozo.</p>	<p><b>Foto No 4.</b> Tanque de almacenamiento de agua proveniente del acueducto.</p>

**RESOLUCIÓN No. 00096**

**5. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

Una vez verificada la información que reposa en el sistema FOREST y en el expediente SDA-01-1997-1249, no existe información para ser evaluada.

**6. CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

<b>Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16</b>	
<b>Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>De acuerdo con la visita de control que se desarrolló el día 14 de enero de 2020, a las instalaciones del predio donde actualmente se realiza la actividad de almacenamiento de canastillas y parqueadero de vehículos automotores por el usuario Autolavado manantial de vida quien es el arrendatario no se está realizando extracción del recurso hídrico del pozo pz-08-0024.</i>	<b>SI</b>

**7. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

**7.1 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

<b>Resolución 2195 del 22/12/2004, Ejecutoriada 25/02/2005</b>		
<b>OBLIGACION</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>Artículo Segundo.</b> Ordenar el sellamiento físico temporal del pozo profundo ubicado en el predio de la carrera 95 No. 21 – 46 Sur de esta ciudad, localidad de Kennedy, con coordenadas 1.004.634 N 990.987 E, identificado con código 08-0024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.	<i>De acuerdo con la visita técnica efectuada el día 14/01/2020 se observa que el pozo se encuentra sellado temporalmente.</i>	<b>Si</b>

<b>Resolución 02608 del 23/09/2019, Notificación 18/11/2019</b>
---

**RESOLUCIÓN No. 00096**

OBLIGACION	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
<p><b>ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código DAMA- PZ-08-0024, coordenadas Norte = 104602,44 Este = 91008,09 (Hoja Maestra SDA), ubicado en la Calle 5 A sur # 83 - 65, localidad de Kennedy del Distrito Capital, a la Corporación de Abastos de Bogotá - CORABASTOS identificada con el NIT 860.028.093-7, a través de su representante legal el señor MAURICIO ARTURO PARRA PARRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.498.179, o quien haga sus veces, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.</b></p>	<p>Mediante el radicado 2019ER280012 del 02/12/2019, el usuario interpone ante la Entidad recurso de reposición contra la Resolución No. 02608 "Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo y se toman otras determinaciones".</p>	<p><b>Actuación jurídica</b></p>

**8. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</b>	<b>SI</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>Con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo pz-08-0024 ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 5A Sur No. 83 – 65 de la localidad de Kennedy, se realiza visita técnica el día 14/01/2019 durante el recorrido no fue posible identificar la ubicación exacta del pozo identificado con código pz-08-0024. Así mismo se establece que actualmente no se realiza captación del recurso hídrico subterráneo en el predio, debido a que no se evidencia sistema de extracción, tubería de conducción ni sistema de medición. Adicional a lo anterior cabe mencionar que no se halló placa de identificación del pozo.</p> <p>El usuario cuenta con servicio de agua por parte de la Empresa de Acueducto de Bogotá EAB (cuenta contrato No. 11575737), con un consumo promedio de 77 m<sup>3</sup> (Ver anexo adjunto), recurso hídrico del cual se abastece para realizar sus actividades</p>	

### RESOLUCIÓN No. 00096

*Es importante indicar que mediante Resolución No. 2424 del 21/05/1999, se otorgó concesión de aguas subterráneas al **Señor Ismael Castebianco Galindo identificado con cedula No. 1.171.050** por un término de cinco (5) años, posteriormente mediante Resolución No. 2195 del 22/12/2004 “Se rechaza una solicitud de prórroga y se impone una medida preventiva”, ordenando el sellamiento temporal del pozo profundo con código pz-08-0024 la cual fue ejecutada el 25/02/2005.*

*Decreto 1076 de 2015, **CUMPLE**. En el predio no se realiza extracción del recurso hídrico sin el debido permiso de concesión de aguas subterráneas.*

*Resolución 2195 del 22/12/2004, Ejecutoriada 25/02/2005, **CUMPLE**. El usuario a la fecha dio cumplimiento a la resolución de sellamiento temporal del pozo pz-08-0024. (...)*

## 9. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

### 9.1 GRUPO JURÍDICO

Se solicita al grupo jurídico actuación en los siguientes aspectos:

- *El trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas iniciado por el señor Luis Antonio Castebianco Sanabria, para el pozo identificado con código pz-08-0024, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Avenida Ciudad de No. 1-14 sur, teniendo en cuenta los antecedentes como Resolución No 0686 de 2007 por medio de la cual se inicia trámite administrativo ambiental y Concepto Técnico No. 2631 de 16/03/2006 por el cual se da la viabilidad de otorgar concesión de aguas subterráneas, debido a que la tenencia del predio ha cambiado y el pozo esta desmantelado se solicita terminar dicho trámite ambiental. (...)*

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que este Despacho procederá a determinar la situación jurídica respecto a la **Resolución No. 0686 del 09 de abril de 2007**, a través de la cual esta Autoridad Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas elevado por el señor **LUIS ANTONIO CASTELBLANCO SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.412.556, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MEGASERVICIOS LIDER**, toda vez, que de acuerdo a lo concluido en el **Concepto Técnico No. 04004 del 10 de marzo de 2020** (2020IE55186), en el que se consignó el resultado de la visita de control realizada el día 26 de julio de 2019, se determinó, que en el predio desarrollan actividades dos establecimientos comerciales: **AUTOLAVADO MANANTIAL DE VIDA** y **DISFRUITS S.A.S.**, los cuales, en el ejercicio de sus actividades, actualmente se abastecen de agua proveniente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - (Cuenta/Contrato No. 11575737), con un consumo promedio de 77 m<sup>3</sup>; así mismo, indicó que la tenencia del predio ha

### **RESOLUCIÓN No. 00096**

cambiado, y que además, el pozo identificado con el código **PZ-08-0024**, no cuenta con sistema de extracción, tubería de conducción, ni sistema de medición, por lo tanto, solicitó dar por terminado el trámite ambiental iniciado por medio de la Resolución No. 0686 del 09 de abril de 2007.

Que así, al observar el pronunciamiento anteriormente descrito, donde se exalta que han desaparecido los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a la **Resolución No. 0686 del 09 de abril de 2007**, toda vez que el pozo identificado con el código **PZ-08-0024** ha sido desmantelado y que el inmueble ha cambiado de poseedor; esto, sumado a que no se realizó por parte de esta Autoridad Ambiental, la práctica de la visita ocular prevista para el día 30 de abril de 2007 a partir de las 9:00 am, y que desde la fecha de expedición del citado acto administrativo transcurrieron más de cinco años sin que la administración realizara los actos necesarios para su ejecución, jurídicamente se procederá a decretar la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución No. 0686 del 09 de abril de 2007**, por las razones que se expondrán a continuación:

Que respecto al principio de certeza jurídica, se encuentran los ya citados conceptos técnicos, que nos dan elementos de juicio para invocarlo.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece:

*“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia. (...).” Subrayado fuera de texto.*

Que, respecto al tema de la pérdida de la fuerza ejecutoriedad, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como “*Fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos*”, eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia de los mismos.

### RESOLUCIÓN No. 00096

Que así, de manera puntual, puede señalarse que el numeral 2° del artículo 91 arriba citado, contempla aquella situación conocida como el “**decaimiento del Acto Administrativo**”, escenario que se constituye en aquellos casos en los cuales, las disposiciones legales o reglamentarias, o los sucesos fácticos que constituyeron el sustento para la expedición de un determinado Acto Administrativo desaparecen, conduciéndose así su decaimiento. Ocurrido tal fenómeno sobre determinado Acto, surge como consecuencia jurídica el impedir que hacia el futuro, aquel produzca efecto alguno, sin que tal circunstancia afecte lo que válidamente haya producido con anterioridad.

Que al respecto, resulta pertinente traer a colación lo expuesto por el Consejo de Estado -Sección Primera-, en sentencia del 1 de agosto de 1991. Consejero Ponente: Dr. Miguel González Rodríguez, en la cual se estableció:

*"La doctrina foránea, y la nacional que ha seguido esas concepciones sin mayor profundidad, bueno es reconocerlo, al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: a) derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) declaratoria de inexecutable de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; c) declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; **y d) desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta**" (Negrillas y Subrayado insertado).*

Que así mismo, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-069 del 23 de febrero de 1995, señaló en relación con la causal del decaimiento del acto administrativo, lo siguiente:

*(...) "Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa. Por ello la norma demandada comienza por señalar que "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo". La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado.*

*"De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, como el decaimiento del acto administrativo (...)*

### **RESOLUCIÓN No. 00096**

*"(...) En cuanto hace relación al numeral 2° sobre pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo "cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho", igualmente demandado, es decir, cuando ya no existen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base, o cuando las normas jurídicas sobre las cuales se fundaba, han desaparecido del ordenamiento jurídico, debe observarse en primer término, que esta causal en nada contraría el Artículo 238 de la Constitución Política, pues este precepto se refiere a un tema completamente distinto, como lo es el de la suspensión provisional por parte de la jurisdicción contenciosa administrativa con respecto a los actos de la administración.(...)"*

Que, respecto a la causal prevista en el numeral 3° del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, el Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo en Concepto de la Sala de Consulta del Consejo de Estado Radicado No. 1861 del doce (12) de diciembre de 2007, señaló lo siguiente:

*"(...) La causal de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos contenida en el numeral 3° del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo desarrolla el principio de eficacia, que informa las actuaciones y los procedimientos administrativos (Artículo 3°. C.C.A.), en la medida en que lo que se busca a través de la misma, es evitar la inercia, inactividad o desidia de la administración frente a sus propios actos.*

*En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlos efectivos directamente, cuando al cabo de cinco años (5) de estar en firme, ésta no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*

*Así las cosas, si bien es cierto, la administración está obligada a obtener la realización material de las decisiones que se tomen al culminar un procedimiento administrativo, también lo es, que para que se configure la causal de pérdida de ejecutoria en comento, el legislador no exige el cumplimiento íntegro o pleno del acto administrativo dentro del término de los cinco (5) años contados a partir de su firmeza. Este plazo debe entenderse como una limitante temporal impuesta a la administración para gestionar lo concerniente a la ejecución del mismo, es decir, efectuar las operaciones que sean necesarias y pertinentes para materializar lo en él ordenado.*

*En consecuencia, el simple paso del tiempo sin que se haya obtenido el cumplimiento pleno del acto, no es suficiente para que se configure la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del numeral 3° del artículo 66 del C.C.A. El presupuesto normativo para que ello ocurra, consiste en que dentro del término fijado por el legislador, la administración no haya utilizado la prerrogativa de la ejecución oficiosa que le ha sido otorgada para expedir o realizar los actos, las gestiones y las operaciones tendientes a obtener su cumplimiento. (...)"*

En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta en Sentencia del 30 de agosto de 2016, bajo Radicado número: 76001-23-31-000-2009-01219-01(19482) el Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS, señaló:

*"(...) Merece especial atención de la Sala la causal prevista en el numeral 3, que alude a la inactividad de la Administración para ejecutar los actos administrativos.*

### **RESOLUCIÓN No. 00096**

*Aunque la excepción de pérdida de ejecutoriedad [artículo 67 del C.C.A.] es un mecanismo creado en favor del sujeto destinatario de actos administrativos que crean o modifican situaciones jurídicas no propiamente favorables a sus intereses (por ejemplo, el acto que imponga una sanción), el acto administrativo derivado del silencio administrativo positivo, a fortiori, también está sujeto a esta regla.*

*Esto porque al beneficiario del acto ficto positivo le asiste el derecho de ejecutar el permiso o autorización o el derecho derivado del silencio positivo o conminar a la Administración a que cumpla las acciones que sean pertinentes para efectivizar el derecho derivado de la decisión ficta positiva. Si la Administración considera que el acto se ajusta a derecho y que no ha perdido fuerza ejecutoria, si se trata de actos fictos positivos cuya ejecución depende de la administración, ninguna excusa habría para que se oponga a ejecutarlo, sobre todo si está facultada para revocar o demandar el acto ficto positivo, si lo considera contrario a derecho.*

*De manera que los actos administrativos (todos los creadores de situaciones jurídicas particulares y concretas) pierden fuerza ejecutoria, entre otras causales, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. (...)*

Que luego de analizar la normatividad señalada, así como los pronunciamientos jurisprudenciales citados, se observa que desde la fecha de expedición de la **Resolución No. 0686 del 09 de abril de 2007**, los fundamentos de hecho y derecho que dieron origen a la misma, desaparecieron, esto, sumado a que han transcurrido más de cinco años desde su ejecutoria sin que la administración hubiere realizado los actos necesarios para su ejecución, situación que quedó expuesta en el **Concepto Técnico No. 04004 del 10 de marzo de 2020** (2020IE55186), y al revisar el expediente **SDA-01-1997-1249**; lo cual, permite concluir que en el caso **sub examine**, se encuentran configuradas las causales 2° y 3° del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Ambiental, procederá a decretar la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución No. 0686 del 09 de abril de 2007** “*Por medio de la cual se inicia un trámite administrativo ambiental*”.

Que la anterior decisión, adicionalmente se soporta en la premisa según la cual, el agua subterránea es un recurso natural y por ende, un bien de uso público sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, atendiendo siempre a las normas que regulen el tema.

Que atendiendo a las anteriores consideraciones, es preciso destacar lo establecido en el artículo 155 literal a) del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual dispone:

“(…)

*Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:*

### RESOLUCIÓN No. 00096

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)"

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

**“ARTÍCULO 88.-** Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”

Los artículos **2.2.3.2.2.5** y **2.2.3.2.5.3** del Decreto Reglamentario 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018

**Artículo 2.2.3.2.2.5.- Usos.** No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

**Artículo 2.2.3.2.5.3.- Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y entre dichas normas se transformó el Departamento Técnico de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, Entidad a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

### RESOLUCIÓN No. 00096

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 19 Artículo Segundo de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, es función de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“19. Expedir los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la **Resolución No. 0686 del 09 de abril de 2007**, por medio de la cual se inició el trámite administrativo ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas elevada por el señor **LUIS ANTONIO CASTELBLANCO SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.412.556, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **MEGASERVICIOS LIDER**, para ser derivada del pozo identificado con el código **PZ-08-0024**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – TENER** como parte integral de este acto administrativo, el **Concepto Técnico No. 04004 del 10 de marzo de 2020 (2020IE55186)**.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **LUIS ANTONIO CASTELBLANCO SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.412.556, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 5 A sur # 83 – 65, localidad de Kennedy del Distrito Capital.

**ARTICULO CUARTO. - Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 00096**

**ARTICULO QUINTO.** - Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección de Recurso Hídrico y de Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, o al correo [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co) de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de enero del 2021**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-01-1997-1249*  
*Persona Natural: LUIS ANTONIO CASTELBLANCO SANABRIA*  
*Pozo: PZ-08-0024*  
*Predio: Calle 5 A sur # 83 – 65*  
*Localidad: Kennedy*  
*Acto: Resolución Pérdida de Fuerza Ejecutoria*  
*Elaboró: Ángela María Torres Ramírez*  
*Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda*

**Elaboró:**

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	C.C:	1110546258	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201683 DE 2020	FECHA EJECUCION:	15/01/2021
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	C.C:	1110546258	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200968 DE 2020	FECHA EJECUCION:	15/01/2021
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C:	80190297	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201741 DE 2020	FECHA EJECUCION:	18/01/2021
-------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

**RESOLUCIÓN No. 00096**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ    C.C:    79794687    T.P:    N/A    CPS: FUNCIONARIO    FECHA EJECUCION:    18/01/2021

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
 DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
 SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

Concepto Tecnico No. 04004, 10 de marzo del 2020

ASUNTO:	Aguas subterráneas			Control
SECTOR:	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.			
CIU:	División 45, Grupo 452, CIU 4520 (Grupo G) Rev. 4 A.C.			
DOCUMENTO(S) EVALUADO(S)	Documento	Radicado	Fecha	Proceso
	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno
QUEJA:	No			
ESTABLECIMIENTO:	CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S A. (Propietario del predio) Anibal Pineda Marín (Arrendatario) Nombre Comercial: Autolavado manantial de vida			
CÓDIGO PUNTO	pz-08-0024 (Autolavado manantial de vida.)			
EXPEDIENTE:	SDA-01-1997-1249			
NIT:	860028093-7 (Propietario del predio) 3021947-0 (Arrendatario)			
REPRESENTANTE LEGAL:	Mauricio Arturo Parra Parra Anibal Pineda Marín	C.C.	19498179 (Propietario de predio) 3021947 (Arrendatario)	
DIRECCIÓN:	Calle 5A Sur No. 83 – 45 (Actual) Av. Carrera 86 No. 1 - 14 Sur (Nomenclatura Sinupot)			
BARRIO:	6517- María Paz	TELÉFONO:	316 3056055	
LOCALIDAD:	08 - Kennedy	CUENCA:	Fucha	
UPZ:	80 – Corabastos	Subcuenca:	No Aplica	
CHIP Predio:	AAA0161ZYPA	Dirección CHIP:	AK 86 1 14 SUR	
El predio se encuentra afectado por Zonas de Ronda y/o ZMPA	No	Uso del suelo:	Residencial	
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA SRHS				Si

1. OBJETIVO

Realizar actividades de control en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación en el Distrito Capital, al pozo identificado con código pz-08-0024, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 5A Sur No. 83 – 45 de la localidad de Kennedy e identificado con Chip predial AAA0161ZYPA, donde actualmente desarrolla actividades el usuario Autolavado manantial de vida; se realiza visita con el objeto de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo objeto de evaluación.

2. ANTECEDENTES

El presente Concepto Técnico se emite por los antecedentes encontrados en el sistema de información de la Entidad, tal como FOREST y archivos, los cuales son relacionados a continuación. Adicionalmente, el usuario cuenta con el expediente SDA-01-1997-1249 por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Tabla No 1. Antecedentes

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Radicado	18572	16/12/1997	El usuario remite el formato para tramitar la legalización de un pozo de aguas subterráneas.	Auto 3006 de 1997
Auto	3006	30/12/1997	Iniciar el trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el señor Ismael Castiblanco representante legal de la sociedad Mega Servicio Ltda.	Radicado 3520 de 1998
Radicado	3520	24/02/1998	Se solicita al usuario certificado de tradición y libertad, informe sobre los sistemas que se adoptarán para la captación y término por el cual solicita la concesión.	Ninguna
Concepto Técnico	1171	18/04/1998	Se recomienda legalizar el pozo y otorgar concesión al Señor Ismael Castiblanco por una cantidad de 0.25 lps.	Requerimiento 23233 de 1998
Requerimiento	23233	13/10/1998	Se solicita al usuario el certificado de tradición y libertad del predio y certificado de existencia y representación legal.	Radicado 21636 de 1998
Radicado	21636	30/10/1998	El usuario remite contrato de cesión de derechos de posesión del predio y promesa del contrato de compraventa.	Resolución 424 de 1999
Resolución	424	21/05/1999	Por la cual se otorga concesión de aguas subterráneas por una cantidad de 0.25 lps, bombeo diario de 2 horas, por un término de 5 años.	Notificado 06/09/1999
Memorando	51	09/01/2001	Se solicita realizar seguimiento al pozo	Concepto Técnico
Concepto Técnico	1568	08/02/2001	Este pozo debe ser incorporado a la base de datos de la entidad y se le asigna el código pz-08-0024 y entra hacer objeto de seguimiento a partir del primer trimestre de 2001.	Ninguna
Requerimiento	2001EE23538	08/10/2001	Se informa al usuario que debe remitir trimestralmente la información sobre los consumos del recurso.	Radicado 2001ER33466
Radicado	2001ER33466	17/10/2001	Anexa el formato de liquidación del segundo trimestre del año 2001, informa que la liquidación está en ceros porque el lavadero no estuvo en funcionamiento.	Ninguna
Radicado	2002ER34260	18/09/2002	Se anexa el recibo de pago de los meses de enero-junio de 2002 e informa que el propietario del predio fallece y esperan seguir utilizando el pozo de forma continua.	Ninguna

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Requerimiento	2003EE25426	1/09/2003	Se solicita al usuario un informe topográfico, determinando las coordenadas planas del centro del pozo, el punto de amarre obtenido del IGAC, la memoria de cálculo de las coordenadas y adecuar el pozo para la toma de niveles.	Radicado 2004ER7092
Radicado	2004ER7092	26/02/2004	El usuario remite los resultados de la adecuación del pozo y el informe topográfico.	Requerimiento 2004EE7439
Requerimiento	2004EE7439	25/03/2004	Se solicita que realice correcciones de nivelación y georreferenciación del pozo, lo datos deben corresponder por lo menos del año 2001.	Ninguna
Requerimiento	2004EE7978	31/03/2004	Se solicita al usuario los costos de operación, que incluye los de administración, mantenimiento y desmantelamiento.	Radicado 2004ER16578
Radicado	2004ER13151	19/04/2004	Remite programación para la elaboración de la prueba de bombeo para la renovación de la concesión de aguas subterráneas.	Ninguna
Radicado	2004ER16578	12/05/2004	El usuario remite los costos del proyecto, solicitados en el requerimiento 2004EE7978.	Ninguna
Radicado	2004ER17352	18/05/2004	Acordar con la entidad el día para realizar la prueba de bombeo y que indique los pozos testigos que se requieren para realizar dicha prueba.	Requerimiento 2014EE11052
Requerimiento	2004EE11052	25/05/2004	Se informa que el pozo de observación como referencia para la prueba de bombeo se realizara en el establecimiento Autoservicio Banderas.	Ninguna
Radicado	2004ER31636	08/09/2004	Solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas.	Concepto Técnico 2631 de 2006
Memorando	769	13/09/2004	El usuario solicita programación de la fecha para realizar la respectiva prueba de bombeo, pero el Ing. Fredy Riveros informa a la entidad que no dio conformidad para realizar las mismas.	Concepto Técnico 8930 de 2004
Concepto Técnico	8930	18/11/2004	No se recomienda renovar la concesión ya que no se cuenta con la información técnica del pozo, además del constante incumplimiento en la presentación de los niveles estáticos y dinámicos y la caracterización fisicoquímica del agua. Tomar las acciones pertinentes para recaudar lo dineros adeudados.	Resolución 2195 de 2004

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	2195	22/12/2004	Por la cual se rechaza la solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante Resolución 424 de 1999. Se ordena el sellamiento físico temporal del pozo. Ordenado para el señor Luis Castiblanco.	Ejecutoriada 25/02/2005 Radicado 2005ER7221
Radicado	2005ER7221	28/02/2005	El usuario presenta recurso de reposición contra la Resolución 2195 de 2004.	Resolución 2587 de 05/10/2005
Radicado	2005ER13865	22/04/2005	Remite Derecho de Petición solicitando una respuesta de fondo a cerca de la solicitud de renovación de aguas subterráneas.	Requerimiento 2005EE11327
Requerimiento	2005EE11327	16/05/2005	Se informa al usuario que se evaluará el radicado 2004ER31636 donde solicita la prórroga de concesión de aguas subterráneas, además que el recurso de reposición entregado bajo el radicado 2005ER7221, se presentó de forma extemporánea, dicho recurso será resuelto mediante acto administrativo.	Radicado 2005ER19376
Radicado	2005ER19376	03/06/2005	Se recuerda a la entidad que se presentó la documentación concerniente con respecto al cambio de titularidad del predio.	Concepto Técnico 2631 de 2006
Memorando	1060	19/06/2005	El día 29/03/2005 se llevó a cabo el sellamiento temporal del pozo pz-08- 0024, presentando el respectivo registro fotográfico.	Ninguna
Radicado	2005ER28147	09/08/2005	El usuario anexa el certificado de cámara de comercio donde se aclara que no existe Megaservicios Ltda., si no Megaservicios Lider.	Memorando 1357 de 2005 Concepto Técnico 2631 de 2006
Memorando	1357	21/10/2005	Se solicita que se realice la evaluación técnica que permita establecer la viabilidad o no de acceder a dicha petición.	Concepto Técnico 2631 de 2006
Resolución	2587	05/10/2005	Por la cual se resuelve un recurso interpuesto mediante el radicado 2005ER7221, se debe realizar la respectiva evaluación ambiental y determinar la viabilidad o no de la solicitud de concesión.	Ejecutoriada 14/12/2005
Radicado	2005ER47671	21/12/2005	Recurso de Reposición contra la Resolución 2587 de 2005.	Resolución 838 de 09/06/2006
Concepto Técnico	2631	16/03/2006	Viabilidad de otorgar solicitud de concesión de aguas subterráneas al pozo pz-08-0024.	Ninguna

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	838	09/06/2006	<p>Revocar la Resolución 2587 de 2005 en el cual este departamento rechazo el recurso interpuesto por el señor Luis Castiblanco.</p> <p>Confirmar la Resolución 2195 de 2004 en el cual rechazó la solicitud de prórroga.</p>	<p>Notificada 10/08/2006 Ejecutoriada 10/08/2006</p>
Resolución	686	09/04/2007	Iniciar el trámite administrativo ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas. Ordenar la práctica de la visita ocular.	Sin fecha de notificación ni ejecutoriada
Concepto Técnico	9147	04/07/2008	El pozo se encuentra inactivo, cuenta con sellamiento temporal, se reinstalan sellos. Se solicita a la Dirección Legal Ambiental resolver desde el ámbito jurídico la concesión solicitada.	Ninguna
Concepto Técnico	11903	06/07/2009	El pozo se encuentra en las mismas condiciones registradas en el Concepto.	Ninguna
Memorando	2011IE41327	11/04/2011	El pozo se encuentra inactivo, tubería sellada, no se evidencia almacenamiento de sustancias que puedan afectar el recurso hídrico, las condiciones físicas y ambientales son buenas. Se sugiere al área técnica acoger el concepto técnico mediante el cual se dio viabilidad de concesión al pozo pz-08- 0024	Ninguna
Oficio	2013EE062173	29/05/2013	La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, se permite informarle que durante los días 08, 09, 10 y 11 de noviembre de 2013, se llevará a cabo una Campaña Institucional de Medición de Niveles Hidrodinámicos en las captaciones de aguas subterráneas, ubicadas en las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón.	Informativo
Memorando	2013IE098233	01/08/2013	Durante la visita la persona que atendió la diligencia técnica informa que no tiene intención de solicitar o continuar con el trámite de concesión de aguas subterráneas. De acuerdo con el expediente el pozo cuenta con información en el BNDH pensando en una futura red de monitoreo se solicita al grupo jurídico mantener la condición de sellamiento temporal	Ninguna

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Requerimiento	2013EE176955	23/12/2013	El usuario deberá limpiar en su totalidad la boca del pozo de escombros, arena y demás material que se halle dentro de esta y allegar certificado de tradición y libertad	Evaluado en el Concepto Técnico 8560 del 01/12/2013
Memorando	2013IE176959	23/12/2013	La zona de ubicación del pozo fue demolida y la boca del pozo se encuentra llena de arena y escombros por lo que se encuentra en malas condiciones físicas y ambientales, la mitad del predio fue vendido y se están realizando modificaciones estructurales que pueden afectar significativamente las condiciones del pozo	Requerimiento 2013EE176955
Concepto Técnico	8560 (2016IE212810)	01/12/2016	En un término no mayor a 90 días una vez notificado el respectivo acto administrativo, deberá realizar las actividades necesarias tendientes a permitir el acceso a la boca del pozo, para lo cual desarrollará las acciones que se requieran de retiro de maquinaria, residuos y placa de concreto solo del lugar donde se encuentra ubicado el pozo.	Resolución No. 02608 del 23/09/2019 - 2019EE221728
Concepto Técnico	04423 (2019IE107787)	17/05/2019	En la actualidad no se realiza captación del recurso hídrico subterráneo en el predio, el pozo no cuenta con sistema de extracción, tubería de conducción ni sistema de medición. No se halló placa de identificación del pozo.  La señora Patricia manifiesta que en el predio actualmente se adelantan labores de almacenamiento y distribución de productos agrícolas para consumo (bodega) y desconoce la ubicación del pozo. Inicialmente no fue permitido el ingreso al predio.	Resolución No. 02608 del 23/09/2019 - 2019EE221728
Resolución	02608 (2019EE221728)	23/09/2019	RESOLUCIÓN No. 02608 "Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo y se toman otras determinaciones" ORDENAR el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código DAMA- PZ-08-0024, coordenadas Norte = 104602,44 Este = 91008,09 (Hoja Maestra SDA), ubicado en la Calle 5 A sur # 83 - 65, localidad de Kennedy del Distrito Capital, a la Corporación de Abastos de Bogotá - CORABASTOS identificada con el NIT 860.028.093-7, a través de su representante legal el señor MAURICIO ARTURO PARRA PARRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.498.179, o quien haga sus veces, conforme con las razones	Fecha de notificación del 18/11/2019

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.	
Requerimiento	2019EE267695	18/11/2019	Se requiere al señor Mauricio Arturo Parra Parra, Gerente General de la Corporación de Abastos de Bogotá – CORABASTOS, efectúe la siguiente actividad: 1. Allegue informe detallado con registro fotográfico en el que se evidencien las actividades relacionadas con el sellamiento del pozo identificado con código pz-08-0024.	Sin respuesta del usuario a la fecha de proyección del concepto técnico.
Radicado	2019ER280012	02/12/2019	<b>El usuario interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 02608 “Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo y se toman otras determinaciones”.</b>	<b>Pendiente por actuación jurídica</b>

### 3. OBSERVACIONES GENERALES

#### 3.1. ACTUALIZACION PREDIAL

Teniendo en cuenta la revisión de antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción (VUC) se verifica, por medio del certificado de tradición y libertad, que el predio con Chip AAA0161ZYPA es propiedad del usuario Corabastos identificado con Nit 860028093-7, en donde se ubica el pozo pz-18-0024.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
INICIATIVA  
Unidad Administrativa Especial de  
Catastro Distrital

## Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitramites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-75615  
Fecha: 03/02/2020  
Página: 1 de 1

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CORABASTOS	N	8600280937	100	N

**Total Propietarios: 1**      **Documento soporte para inscripción**

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
1	2249	2000-10-10		61	050S40356643

**Imagen No. 1.** Propietario actual del predio  
Fuente. Ventanilla Única de la Construcción (VUC) 2020

### 3.2. INFORMACIÓN BÁSICA DEL USUARIO

Tabla No. 3. Información básica del usuario

Estimativo del consumo de agua	Fuente de Abastecimiento	No. De Contrato		Consumo m <sup>3</sup> /mes	
	Consumo EAAB	11575737		77/2 = 38.5 Promedio Mensual	
	Consumo fuente subterránea pozo pz-08-0024	Inactivo		No Aplica	
	Otros consumos	No hay otros consumos adicionales		0,0	
	<b>Total</b>				38.5 m <sup>3</sup> /mes
	Consumo estimado de agua (m <sup>3</sup> /unidad de producto)	No determinado			
Capacidad Instalada	Número de empleados	1	Tamaño empresa	Pequeña	
	Días de trabajo (Semana / Mes)	7/30			
	Horas de funcionamiento al Día	8	Turnos	1 turno	
	Unidades de producción y/o servicios por mes	16 Carros (Parqueadero)			
	Materias primas o insumos	No aplica			
	Equipos	No aplica			

### 4. VISITA TECNICA

Tabla No. 4. Datos generales de la visita técnica

Datos generales de la visita de inspección	¿Se realizó visita?	Si		
	Fecha de la visita	14/01/2020		
	Persona que atendió la visita	Marco Marín	C.C	16368692
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	Administrador		
	Tipo de actividad desarrollada en el predio	Parqueadero de vehículos		
	Tipo de uso del recurso hídrico subterráneo	Inactivo, Sellamiento temporal		

#### 4.1. INFORMACION BASICA DEL POZO

En la tabla 5 del presente documento, se muestra la información básica del pozo identificado por la Entidad bajo el código pz-08-0024.

Tabla No. 5. Información básica del punto de captación

<b>No. Inventario SDA:</b>	pz-08-0024
<b>Nombre actual del predio:</b>	Autolavado manantial de vida.
<b>Coordenadas planas del pozo:</b>	Norte: 104602,44 m Este: 91008,09 m

<b>Coordenadas geográficas:</b>	Latitud: 4.3816198765 Longitud: -74.0930760301
<b>Altura o Cota:</b>	2542 msnm
<b>Profundidad de perforación:</b>	81 m.
<b>Estado actual de la captación</b>	Inactivo – Sellamiento
<b>Sistema de extracción:</b>	Sin determinar
<b>Tubería de revestimiento:</b>	Sin determinar
<b>Tubería de producción:</b>	Sin determinar
<b>No. Medidor:</b>	Sin medidor
<b>Lectura:</b>	No aplica

En la imagen No. 2, se presenta la ubicación del pozo. Mediante la herramienta del Visor Ambiental y SINUPOT, se identificó que el pozo pz-08-0024, no se encuentra dentro las zonas correspondientes a Corredor Ecológico, Ronda Hidráulica y ZMPA, establecidas en el Decreto 190 de 2004.



#### 4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA

Con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo pz-08-0024 ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 5A Sur No. 83 – 65 de la localidad de Kennedy, se realiza visita técnica el día 14/01/2019 donde se puede observar que a la

Página 9 de 14

fecha en el predio se realiza la actividad de almacenamiento de canastillas y parqueadero de vehículos automotores por el usuario Autolavado manantial de vida quien es el arrendatario. (Ver Foto No. 1)

De acuerdo con las coordenadas geográficas del pozo y lo indicado por el usuario durante la visita técnica, este se encuentra ubicado en la bodega que es utilizada como zona de parqueadero; durante el recorrido no fue posible identificar la ubicación exacta del pozo identificado con código pz-08-0024. Así mismo actualmente no se realiza captación del recurso hídrico subterráneo en el predio, no se evidencia sistema de extracción, tubería de conducción ni sistema de medición. No se halló placa de identificación del pozo.

El usuario cuenta con servicio de agua por parte de la Empresa de Acueducto de Bogotá EAB (cuenta contrato No. 11575737), con un consumo promedio de 77 m<sup>3</sup> (Ver anexo adjunto), recurso hídrico del cual se abastece para realizar sus actividades

Es importante indicar que mediante Resolución No. 2424 del 21/05/1999, se otorgó concesión de aguas subterráneas **al Señor Ismael Casteblanco Galindo identificado con cedula No. 1.171.050** por un término de cinco (5) años, posteriormente mediante Resolución No. 2195 del 22/12/2004 "Se rechaza una solicitud de prórroga y se impone una medida preventiva", ordenando el sellamiento temporal del pozo profundo con código pz-08-0024 la cual fue ejecutada el 25/02/2005.



Foto No 1. Fachada del predio.



Foto No 2. Área de parqueo almacenamiento de canastillas y parqueadero.

	
<p><b>Foto No 3.</b> Vista general de la presunta ubicación del pozo.</p>	<p><b>Foto No 4.</b> Tanque de almacenamiento de agua proveniente del acueducto.</p>

## 5. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Una vez verificada la información que reposa en el sistema FOREST y en el expediente SDA-01-1997-1249, no existe información para ser evaluada.

## 6. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
<b>Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
De acuerdo con la visita de control que se desarrolló el día 14 de enero de 2020, a las instalaciones del predio donde actualmente se realiza la actividad de almacenamiento de canastillas y parqueadero de vehículos automotores por el usuario Autolavado manantial de vida quien es el arrendatario no se está realizando extracción del recurso hídrico del pozo pz-08-0024.	<b>SI</b>

7. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

7.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución 2195 del 22/12/2004, Ejecutoriada 25/02/2005		
OBLIGACION	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
<p><b>Artículo Segundo.</b> Ordenar el sellamiento físico temporal del pozo profundo ubicado en el predio de la carrera 95 No. 21 – 46 Sur de esta ciudad, localidad de Kennedy, con coordenadas 1.004.634 N 990.987 E, identificado con código 08-0024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p>	<p>De acuerdo con la visita técnica efectuada el día 14/01/2020 se observa que el pozo se encuentra sellado temporalmente.</p>	<p>Si</p>

Resolución 02608 del 23/09/2019, Notificación 18/11/2019		
OBLIGACION	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
<p><b>ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR</b> el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código DAMA- PZ-08-0024, coordenadas Norte = 104602,44 Este = 91008,09 (Hoja Maestra SDA), ubicado en la Calle 5 A sur # 83 - 65, localidad de Kennedy del Distrito Capital, a la <b>Corporación de Abastos de Bogotá - CORABASTOS</b> identificada con el NIT 860.028.093-7, a través de su representante legal el señor <b>MAURICIO ARTURO PARRA PARRA</b> identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.498.179, o quien haga sus veces, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p>	<p>Mediante el radicado 2019ER280012 del 02/12/2019, el usuario interpone ante la Entidad recurso de reposición contra la Resolución No. 02608 "Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo y se toman otras determinaciones".</p>	<p>Actuación jurídica</p>

8. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p><b>CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</b></p>	<p><b>SI</b></p>
<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>Con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo pz-08-0024 ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 5A Sur No. 83 – 65 de la localidad de Kennedy, se realiza visita técnica el día 14/01/2019 durante el recorrido no fue posible identificar la ubicación exacta del pozo identificado con código pz-08-0024. Así mismo se establece que actualmente no se realiza captación del recurso hídrico subterráneo en el predio, debido a que no se evidencia sistema de extracción, tubería de conducción ni sistema de medición. Adicional a lo anterior cabe mencionar que no se halló placa de identificación del pozo.</p>	

El usuario cuenta con servicio de agua por parte de la Empresa de Acueducto de Bogotá EAB (cuenta contrato No. 11575737), con un consumo promedio de 77 m<sup>3</sup> (Ver anexo adjunto), recurso hídrico del cual se abastece para realizar sus actividades

Es importante indicar que mediante Resolución No. 2424 del 21/05/1999, se otorgó concesión de aguas subterráneas al **Señor Ismael Castebianco Galindo identificado con cedula No. 1.171.050** por un término de cinco (5) años, posteriormente mediante Resolución No. 2195 del 22/12/2004 "Se rechaza una solicitud de prórroga y se impone una medida preventiva", ordenando el sellamiento temporal del pozo profundo con código pz-08-0024 la cual fue ejecutada el 25/02/2005.

Decreto 1076 de 2015, CUMPLE. En el predio no se realiza extracción del recurso hídrico sin el debido permiso de concesión de aguas subterráneas.

Resolución 2195 del 22/12/2004, Ejecutoriada 25/02/2005, CUMPLE. El usuario a la fecha dio cumplimiento a la resolución de sellamiento temporal del pozo pz-08-0024.

Resolución 02608 del 23/09/2019, Notificación 18/11/2019, NO CUMPLE. El usuario presenta recurso de reposición frente a dicha resolución y al a fecha se encuentra surtiendo los respetivos procesos administrativos.

## 9. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

### 9.1. GRUPO JURÍDICO

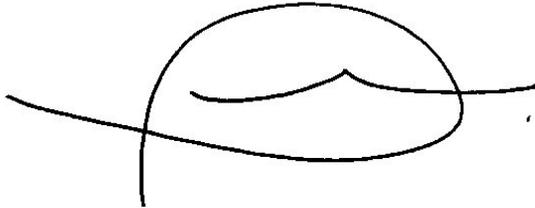
Se solicita al grupo jurídico actuación en los siguientes aspectos:

- El trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas iniciado por el señor Luis Antonio Castebianco Sanabria, para el pozo identificado con código pz-08-0024, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Avenida Ciudad de No. 1-14 sur, teniendo en cuenta los antecedentes como Resolución No 0686 de 2007 por medio de la cual se inicia trámite administrativo ambiental y Concepto Técnico No. 2631 de 16/03/2006 por el cual se da la viabilidad de otorgar concesión de aguas subterráneas, debido a que la tenencia del predio ha cambiado y el pozo esta desmantelado se solicita terminar dicho trámite ambiental.
- Surtir el respectivo tramite administrativo frente al Radicado SDA No. 2019ER280012 del 02/12/2019 donde el usuario interpone ante la Entidad Recurso de reposición contra la Resolución No. 02608 "Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo y se toman otras determinaciones"

Se solicita a los servidores encargados del manejo y archivo de documentos a expedientes del Grupo de Aguas Subterráneas, anexar el presente Concepto Técnico al expediente al expediente SDA-01-1997-1249, con el propósito de mantener actualizada la información referente al pozo pz-08-0024, el cual seguirá siendo objeto de control periódico para verificar que las condiciones físicas y ambientales se mantengan en estado óptimo.

Página 13 de 14

El presente concepto técnico, sus observaciones, conclusiones y recomendaciones finales están basados en el reconocimiento de campo efectuado durante la visita técnica realizada en el predio ubicado en la nomenclatura urbana Calle 5A Sur No. 83 – 45 (Chip predio: AAA0161ZYPA), de la Localidad de Kennedy el día 14/01/2019; por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance.



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Anexos:** Anexo 1. Uso del Suelo  
Anexo 2. Certificado Catastral  
Anexo 3. Factura acueducto periodo octubre – diciembre 2019  
Anexo 4. Acta de Visita 14/01/2020

**Expediente:** SDA-01-1997-1249

**Elaboró:**

CATERINE CASTIBLANCO JIMENEZ	C.C:	1013619088	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190724 DE 2019	FECHA EJECUCION:	03/02/2020
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

MARIA PAULA FORERO PRADA	C.C:	53053101	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190587 de 2019	FECHA EJECUCION:	10/03/2020
--------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/03/2020
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------